

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 25 DE 2022. Informo que este proceso se dio por terminado por pago total de la obligación por auto del 16 de septiembre de 2021, y el demandado JULIO BLANCO GARCIA depreca que se le entregue al apoderado de la demandante, los títulos a él descontados hasta la suma de \$15. 268.727.ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

2 SEP 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOBOLARQUI CONTRA JOSE DAMASO GARCIA Y OTRO RAD NO. 2020- 743-00

ENTREGAR al apoderado de la demandante, los títulos judiciales descontados al demandado JULIO BLANCO GARCIA, hasta la suma de \$ 15. 268. 727, tal y como lo depreca este último en memorial arrimado al proceso, y que cuenta con nota de presentación personal ante la notaria segunda de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPT 2 DE 2022. Informo que EL FOPEP da respuesta al auto de requerimiento adiado el 23 de agosto de 2022, y da cuenta que el titulo por valor de \$ 3.019.684, es con ocasión de este proceso. ORDENE .

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

2 SEP 2022

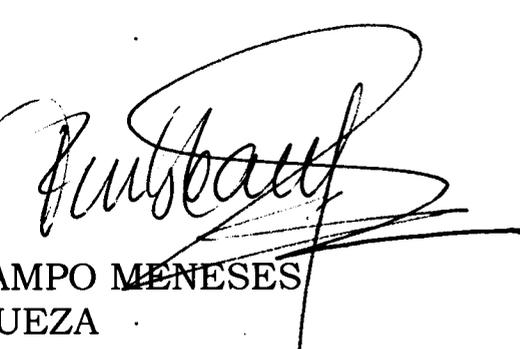
REF: P. EJECUTIVO DE COOGECAR CONTRA TERESITA
CAMPO RAD NO. 2007- 482-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO; ENTREGAR AL APODERADO de la demandada el titulo judicial por valor de \$ 3.019.684, toda vez que el FOPEP da cuenta que es con ocasión de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 31 DE 2022. Informo a la señora juez que hay un yerro en el numeral tercero del auto adiado el 23 de agosto de 2022., por cuanto el valor del título objeto de fracción es inferior al saldo de la obligación que está en la suma de \$ 285.225. Se pone de presente que hay tres títulos descontados al demandado y que exceden el saldo de la obligación. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

2 SEP 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO. POR ELIANA VASQUEZ
CONTRA OSCAR BENITEZ RAD 2018- 343-00.

Visto el informe que antecede, y de conformidad con el art. 286 del C G del P, se

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral tercero del auto fechado el 23 de agosto de 2022, el cual quedara así:

“ENTREGAR A LA PARTE ACTORA los títulos por valor de \$ 108.874 y por valor de \$ 164.513, ya que sumados dan el monto de \$ 273.387, y para completar el saldo de la obligación que esta en la suma de \$ 285.225, FRACCIONAR el título por valor de \$ 167.472”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Agosto 29 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

2 SEP 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EDWIN ESCOBAR CONTRA DAISY BARRERA Y OTRO RAD No. 2019- 864-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Agosto 31 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

2 SEP 2022

REF: P. ejecutivo de FERNANDO MANJARRES VERA CONTRA MARIA IMITOLA Y OTRO RAD NO. 2020- 806-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO; ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Agosto 23 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago tota y la entrega de títulos descontados a la demandada BEATRIZ PANTOJA por la suma de \$ 6.023.582. , lo cual es coadyuvado por la mencionada demandada. No hay embargo de remanente.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

SANTA MARTA

2 SEP 2022

**REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA
BEATRIZ PANTOJA Y OTROS RAD 2021-722-00**

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

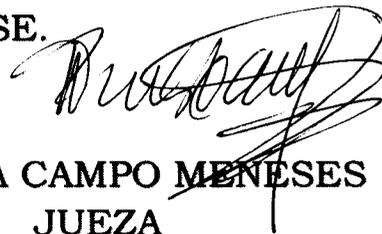
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, los títulos descontados a la demandada BEATRIZ PANTOJA hasta la suma de \$ 6.023.582.

CUARTO; ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA**

INFORME SECRETARIAL. Agosto 23 de 2022. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

22 SEP 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA
JAIME ANDRADE Y OTROS RAD 2022- 261-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

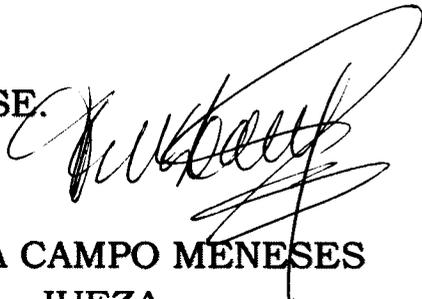
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Agosto 24 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SANTA MARTA

2 SEP 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDIVALORES CONTRA
JORGE JARUFFE VILLALBA RAD NO. 2021-00038-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

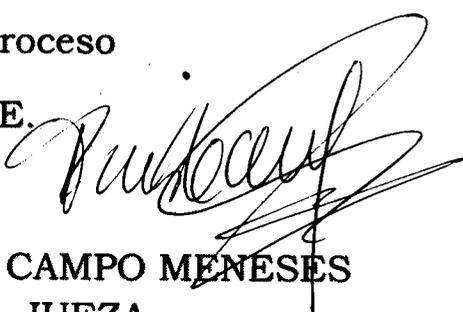
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Agosto 25 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. Dentro de este proceso, no se decretaron medidas cautelares. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SANTA MARTA

2 SEP 2022

REF: P. MONITORIO DE RAUL BAYTER CONTRA ARMANDO ABUABARA RAD NO. 2022- 295-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

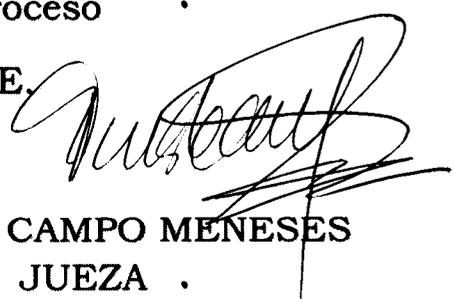
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LEVANTAR medidas cautelares, toda vez que no se decretaron .

TERCERO; ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

02 SEP 2022

REF: P. EJECUTIVO DE CONJUNTO VILLAS DE ANDALUCIA
CONTRA HARVEY AYOLA Y OTRO RAD 2022- 222-00

Por ser procedente lo solicitado por las partes se

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO por un
periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO; LEVANTAR Las medidas cautelares por el termino de
seis (6) meses

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente
a los dos demandados dentro de este proceso, del mandamiento
de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESE

JUEZA

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 23 DE 2022. informo que dentro de este proceso, las partes deprecian la suspensión del proceso por 6 meses. ORDENE.

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

2 SEP 2022

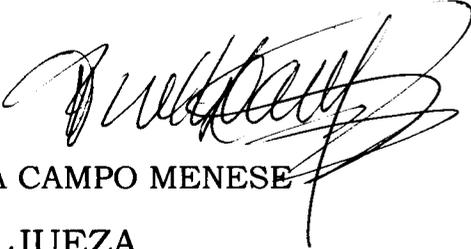
REF: P. EJECUTIVO DE BANCOOMEVA CONTRA ESTRELLA
CORONADO RAD 2021- 191-00

Por ser procedente lo solicitado por las partes se

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO por seis
meses tal y como lo deprecian las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESE

JUEZA

Rad: 47-001-4189-005 -2020- 00209-0
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante CRERDIMED DEL CARIBE SAS NIT NO 900.103.694-9
Accionado HELENA DEL CARMEN EPALZA DE ORTEGA CC No 36.526.979

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2 SEP 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 10.365.600 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 incluyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2021-00674-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Accionado: ELVINA CANNAVATTE SERRUDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

2 SEP 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 14.872.16800, ms los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, por aviso, tal como consta en el expediente y transcurrió el termino de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada. – Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 980.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01348-00

Asunto: EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT No 860.034.313-7

Accionado: DUBAN FARITH CASTRO RODRIGUEZ CC no 1.143.226.207

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA MAGDALENA**

2 SEP 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con petición de adición de la sentencia, pero sucede que aquí no se dictó sentencia, sino el auto de seguir adelante la ejecución, el cual está previsto en el numeral tercero del artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, que dice:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

En el auto en mención, se dijo:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000

En efecto, le asiste razón a la apoderada demandante, dado que como se trata de un asunto con gravamen hipotecario, la orden de seguir adelante la ejecución que emite este despacho es distinta a la orden de seguir de un ejecutivo normal y por ello, la parte resolutive del auto en mención quedara de la siguiente manera:

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca, se cancele el crédito, representado en la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica del avalúo del inmueble hipotecado

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES, Juez

Rad: 47-001-4189-005- 2021-01057-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOEDUMAG
Accionado: MARIA OSIRIS PUPO CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2 SEP 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 22.950.000 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F 2 SEP 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente, salvo el concepto de agencias en derecho. ..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES. Juez

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-01254-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: NANCY JANETH PEÑA ACERO
Accionado: JUAN MANUEL AVENDAÑO ROBLES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

2 SEP 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente, salvo el concepto de agencias en derecho. ..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESE

Rad: 47-001-40-03-010- 2021-00993-00
Asunto: DECLARATIVO
Demandante: LAURA CAMPOS
Accionado: MABEL PERTUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2 SEP 2022

Como se constata por secretaria, la expedición del Despacho comisorio No 83, para ejecutar parte de las órdenes impartidas en la sentencia del asunto de la referencia y, su radicación por parte de la secretaria en la Alcaldía menor de la localidad, en fecha 22 de Julio de 2022, y aun no existe constancia en el expediente acerca de su diligenciamiento, se impone REQUERIR al señor ALCALDE MENOR de la localidad 2, de esta ciudad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre los resultados de esa comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Patricia Campo Meneses".

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00859-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Accionado: CRISNAY BRITO VALDERRAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2 SEP 2022

Téngase al abogado JEAN CARLOS ARREGOCES GALLO, TP No 201.283 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00165-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I NIT no

Accionado: VICTOR ARMANDO AVENDAÑO TORDECILLA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.083.462.590

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

E 2 SEP 2022

Téngase al abogado KRIS DAYAN MARTINEZ NUÑEZ TP 179116 del C S de la J., como nueva apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Menezes", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00166-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I NIT no

Accionado: ISRAEL DAVID MENDOZA PABON identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.599.523

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

E 2 SEP 2022

Téngase al abogado KRIS DAYAN MARTINEZ NUÑEZ TP 179116 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses".

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-0393-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I NIT no

Accionado: OSCAR ALEJANDRO PALMAR CIFUENTES CC No 80.237.845

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

F 2 SEP 2022

Téngase al abogado KRIS DAYAN MARTINEZ NUÑEZ, TP 179116 del C S de la J., como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a faint circular stamp.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0025300

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: CRESCAMOS SA

Demandado: **ARMANDO GIRALDO PIÑA Y OTRO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

E- 2 SEP 2022

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento del demandado JORGE ELIECER ORTEGA QUINTANA y, habiendo lugar a ello, se procede a designar a la abogada ENIMILETH QUINTANA LEURO como curador ad-litem para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-litem por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES